



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 062-2025-GM-MDC/E-C

Coporaque, de 27 junio del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: Opinión Legal N°0104-2025-MDC-E/GM-OAJ, presentado con fecha 26 de junio del 2025; Informe N° 698-2025-MDC-GIDUR-NAH, presentado con fecha 17 de junio del 2025; Informe N° 0232-2025-MDC-JOSLP-GRAB, presentado con fecha 16 de junio del 2025; Carta N° 064-2025-RC/WALC-K'ANA, presentado con fecha 11 de junio del 2025; Informe N° 050-SO/WALC/C-K'ANA/MDC, de fecha 11 de junio del 2025; Carta N° 57-2025-CH, presentado con fecha 04 de junio del 2025; Informe N° 042-RO-PMC/MDC-2025, de fecha 04 de junio del 2025; Resolución de Gerencia Municipal N° 053-2025-GM-MDC/E-C de fecha 21 de mayo del 2025; Contrato N° 17-2024-PS-OA-MDC/E-C, celebrado con fecha 19 de noviembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, dispone: "Artículo 32. El contrato (...) 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos". "Artículo 34. Modificaciones al contrato - 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato: en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos - i) ejecución de prestaciones adicionales (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. Artículo 40. Responsabilidad del contratista - 40. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: Del plazo de ejecución contractual. "Artículo 142. Plazo de ejecución contractual - 142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso (...) Artículo 144. Vigencia del Contrato (...) 144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece: Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo. - El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece: Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo (...) 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...) 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado (...)."

Que, mediante Contrato N° 17-2024-PS-OA-MDC/E-C, celebrado con fecha 19 de noviembre del 2024, se contrata al CONSORCIO HUAPA, conformado por las empresas, 1) V&C SERVICIOS S.R.L., 2) DYMMAR SOLUCIONES INTEGRALES DE MINERA E INDUSTRIA S.A.C., cuyo objeto es la Contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE COPORAQUE, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", cuyo plazo de ejecución es de 95 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento, con un presupuesto total a S/. 1, 438,966.85 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Seis con 85/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2025-GM-MDC/E-C de fecha 21 de mayo del 2025, se aprueba la Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 por partidas nuevas y por deductivo, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE COPORAQUE DEL DISTRITO DE COPORAQUE PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, mediante Informe N° 042-RO-PMC/MDC-2025, de fecha 04 de junio del 2025, el Residente de Obra Ing. Luis Tupayachi Pari, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE COPORAQUE, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", amparado en el artículo 197° del RLCE, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de adicional de obra. Precizando que para la cuantificación de la ampliación de plazo, se realizó el análisis de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



afectación de ruta crítica insertando el cronograma de ejecución del adicional de obra N°01 a partir de 27 de mayo de 2025 al cronograma del contrato principal, donde se puede visualizar el plazo necesario para ejecución del adicional; y que según el cronograma presentado por el contratista el expediente técnico de prestación adicional de obra N°01, ha cuantificado un plazo de ejecución de 27 días calendario, pero del análisis realizado han determinado que para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 se requiere 16 DÍAS CALENDARIOS adjuntado como documento justificatorio.}

Que, mediante Carta N° 57-2025-CH, presentado con fecha 04 de junio del 2025, la representante común del consorcio Huapa Dyany B. Human Wagner presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE COPORAQUE, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, mediante Informe N° 050-SO/WALC/C-K'ANA/MDC, de fecha 11 de junio del 2025, el Supervisor de Obra Ing. Wilfredo André Laucata Collanqui, luego de realizar la revisión y evaluación concluye que la supervisión se pronuncia indicando que, SE DA PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, el cual cumple con el sustento técnico y se encuentra dentro del marco legal que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicita se eleve a las instancias correspondientes para continuar con los trámites administrativos correspondientes a la entidad.

Que, mediante Carta N° 064-2025-RC/WALC-K'ANA, presentado con fecha 11 de junio del 2025, el Representante Común K'ANA, Wilfredo André Laura Collanqui, remite pronunciamiento del supervisor de obra sobre la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE COPORAQUE, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2548522, para que se dé continuidad de aprobación por las instancias correspondientes.

Que, mediante Informe N° 0232-2025-MDC-JOSLP-GRAB, presentado con fecha 16 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, CONCLUYE: "concluye que es necesario contar con la Resolución de ampliación de plazo N° 01 por 16 días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE COPORAQUE DEL DISTRITO DE COPORAQUE PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DE CUSCO" para la ejecución del adicional de obra N° 01. Precizando que del análisis realizado, la oficina de supervisión y liquidación de proyectos da OPINION FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, el cual cumple con el sustento técnico y se encuentra dentro del marco legal que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicita se eleve a las instancias correspondientes para continuar con los trámites administrativos correspondientes a la entidad.

Que, mediante Informe N° 698-2025-MDC-GIDUR-NAH, presentado con fecha 17 de junio del 2025, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Ing. Nicolás Aparicio Hurtado, concluye que visto los documentos tramitados por el contratista, CONSORCIO HUAPA, de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR K'ANA, donde emiten su PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, y del jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, dando la opinión favorable. Por lo tanto, la GIDURC, emite opinión favorable al expediente de solicitud de ampliación de plazo por 16 días calendario, que iniciaría desde el día siguiente de la notificación de la resolución, teniendo como plazo de ejecución de obra de 95 días calendario que inicia el 13 de diciembre del 2024, finalizando este plazo el 17 de marzo del 2025, y 16 días calendario para ejecución del adicional de obra, que resulta un total de 111 días calendario, recomendando continuar con los trámites correspondientes.

Que, mediante Opinión Legal N°0104-2025-MDC-E/GM-OAJ, presentado con fecha 26 de junio del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, emite opinión en el sentido de que procedente legalmente aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE COPORAQUE, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2548522, por un plazo de Dieciséis (16) días calendario por la causal de ejecución de prestaciones adicionales; prevista en el numeral 34.2 del artículo 34° de la LCE, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 053-2025-GM-MDCE-C de fecha 21 de mayo del 2025, misma que aprueba la Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, así mismo los artículos 197° y 198° del RLCE, establece las causales de la ampliación de plazo y el procedimiento a seguir mismos que fueron evaluados por el Supervisor de obra y las respectivas oficinas responsables de la evaluación técnica, de conformidad con los antecedentes expuestos y la normatividad invocada.

Que, de conformidad con el literal k) del numeral 3° del artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 099-2025-MDC/E, de fecha 20 de mayo de 2025, que resuelve delegar facultades administrativas resolutivas, es facultad del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Coporaque, "Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con la ampliación de plazo, adicional de obra, deductivos modificaciones del presupuesto analítico, aprobación de informe de corte, aprobación de saldo de obra de los proyectos de Inversión Pública, Optimización de Ampliación Marginal de Rehabilitación y de Reposición -IOARR".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, conforme a la normatividad invocada y los antecedentes expuestos; la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE COPORAQUE, DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2548522, por un plazo de Dieciséis (16) días calendario por la causal de ejecución de prestaciones adicionales; prevista en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones con Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la UEFI, a través de sus órganos competentes, realice el registro en el banco de inversiones de conformidad con el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Supervisión Liquidación de Proyectos notificar al Supervisor, notificar al CONSORCIO SUPERVISOR K'ANA la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Catastro, Oficina de Supervisión Liquidación de Proyectos, supervisor, residente y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que constituyen los antecedentes, son de entera responsabilidad de los FUNCIONARIOS y/o SERVIDORES que suscriben los mismos.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE



Abog. Acilio A. García Santamaria
GERENTE MUNICIPAL

C. C.
Alcaldía
GIDUR
Residente
OTI
Archivo.